



Junta de Andalucía

**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-8/2024.**

En la ciudad de Sevilla, a 12 de marzo de 2024.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

**VISTO** el formulario de presentación general y su documentación adjunta, suscrito por ■■■ y presentado con fecha de 4 de enero de 2024 en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, mediante el que manifiesta su queja en relación con distintos aspectos del Campeonato de Andalucía de Tenis de Mesa para personas con Discapacidad “Memorial Miguel Juarbe (Miki Juarbe)”, celebrado los días 29 y 30 de diciembre de 2023 en el Palacio de los deportes Carolina Marín en Huelva, organizado por la Federación Andaluza de Deportes para Personas con Parálisis Cerebral con la colaboración de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa. Dicho escrito, que tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía con fecha de 10 de enero de 2024, ha dado origen al expediente número S-8/2024, en virtud del cual esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía ha tenido conocimiento de lo siguiente:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** En el escrito de queja presentado, ■■■, padre de un deportista menor de edad con Síndrome de Down perteneciente al club deportivo que cita, tras referirse a la publicación de la convocatoria del campeonato anteriormente indicado y habiendo realizado la inscripción de su hijo en plazo -el cual finalizaba el 22 de diciembre-, manifiesta que, pasados los días y dado que no recibía ninguna notificación sobre la inscripción realizada, horario, planificación, etc., solicitó por email información, a lo que se le contestó que la inscripción estaba tramitada y que la información se publicaría en la página web de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa el día 28 de diciembre. No teniendo lugar esa publicación y tras varias llamadas telefónicas efectuadas por diversos delegados del club, se recibió a las 21:11 del citado día 28 de diciembre un email en el que se comunicaba que se había realizado un sorteo, que los horarios eran provisionales, y mediante el que se emplazaba a su hijo a jugar el día 30 sábado a las 9:00 de la mañana en Huelva y, por tanto, teniendo conocimiento de ello solo con 36 horas de antelación al partido.

Ante ello, el ■■■ expone su queja al considerar que la falta de transparencia y comunicación de los organizadores del campeonato ha supuesto una violación del derecho a la práctica deportiva reconocido legalmente. Añade, además, la necesidad de conseguir una igualdad efectiva a todos los niveles, puesto que en esta competición no se tuvo en cuenta a los jugadores por categoría y edad, enfrentando a jugadores pequeños con otros mucho más mayores; y, por último, concluye que no se ha





Junta de Andalucía

atendido a las necesidades de estos colectivos que presentan un mayor riesgo de exclusión y que necesitan un mayor grado de protección y cuidado como la Ley así lo refleja.

**SEGUNDO:** Por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación, en su caso, de procedimiento sancionador, así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, con fecha de 17 de enero de 2024, esta Sección Sancionadora acordó el inicio de Actuaciones previas, dando traslado de la denuncia a la Federación Andaluza de Deportes de Personas con Parálisis Cerebral, a fin de que alegara lo que a su derecho conviniera.

**TERCERO:** Con fecha de 2 de febrero de 2024, ■■■, en su calidad de presidente de la Federación Andaluza de Deportes de Personas con Parálisis Cerebral (FADPC), presentó escrito de alegaciones y documentación adjunta en el que detalla con gran minuciosidad, todos los contactos y acuerdos habidos con la Federación Andaluza de Tenis de Mesa para la celebración del mencionado Campeonato de Andalucía de Tenis de Mesa para personas con discapacidad 2023, que iba a ser organizado dentro del LXIX Campeonato de Andalucía de Tenis de Mesa 2023, con “*colaboración de las 2 federaciones*”. No obstante, en su escrito de alegaciones, el ■■■ imputa a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa las presuntas dilaciones indebidas acaecidas, así como otras deficiencias organizativas que afectaron al colectivo de personas con discapacidad.

Por otra parte, ■■■ admite que se incluyeron a dos deportistas que tramitaron la solicitud de inscripción fuera de plazo (27/12/23), lo cual les dejó con menos de 24 horas para poder confeccionar los cuadros y categorías definitivos con los deportistas inscritos. Considera el ■■■ que “*en aras a velar por los intereses de los deportistas con discapacidad, entendíamos que **no podíamos dejar a nadie atrás**, y ese fue el motivo de incluir a estos dos deportistas que tramitaron su inscripción fuera de plazo; a pesar de que ello pudiera incumplir con la antelación debida en la publicación de la información referida de los cuadros definitivos de grupos y categorías, de cara a que los deportistas pudieran organizar adecuadamente el desplazamiento, al menos con 48 horas antes del inicio de los partidos.*”

Por lo que se refiere a la competición entre jugadores de distintas categorías y edad, el presidente de la FADPC y “*en cuanto a las bases de la convocatoria, con relación a no tener en cuenta las edades de los jugadores*”, alega que a consecuencia del retraso en la publicación y difusión de la convocatoria del campeonato -que achaca a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa-, ha habido pocas inscripciones, no superándose los cupos previstos en la convocatoria, por lo que tuvieron que agrupar a todos los deportistas inscritos en cada categoría en “*grupos únicos*”.

Manifiesta igualmente que “*durante la celebración de las pruebas en el campeonato, la FADPC luchó en todo momento por defender y proteger a los deportistas con discapacidad*”.





Junta de Andalucía

Por último, según señala el presidente de la FADPC, y consta en la documentación aportada, con fecha de 29 de enero de 2024 se remitió por correo electrónico una carta a ■ dando respuesta a las cuestiones planteadas en su escrito de queja.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84.a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**SEGUNDO:** Visto el contenido del escrito de queja presentado por ■, así como el escrito de alegaciones y documentación adjunta remitido por ■, en su calidad de presidente de la Federación Andaluza de Deportes de Personas con Parálisis Cerebral (FADPC), no resultan acreditados hechos ni se advierten indicios que permitan imputar a la indicada federación conducta subsumible en alguna de las infracciones en materia deportiva tipificadas en los art 116 a 118 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

No obstante lo anterior, esta Sección Sancionadora recuerda a las citadas federaciones deportivas la necesidad de adoptar las medidas precisas y de extremar la diligencia debida a fin de promover la práctica deportiva de las personas con discapacidad, procurando eliminar cuantos obstáculos se opongan a su plena integración.

Por todo lo expuesto, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

### ACUERDA

**PRIMERO:** El archivo del presente expediente, por no resultar acreditada infracción en materia deportiva, tipificada en los artículos 116 a 118 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo a ■ y comuníquese el mismo a la Federación Andaluza de Deportes para Personas con Parálisis Cerebral a efectos meramente informativos.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, el interesado puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Sección sancionadora del Tribunal, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con





**Junta de Andalucía**

**CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE**

Secretaría General para el Deporte.  
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: Manuel Montero Aleu.

